

JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
REFORMA AL REGLAMENTO DE RENDICIÓN
DE CAUCIONES A FAVOR DEL AYA

Considerandos:

I.—Que, mediante Acuerdo N° 2023-165, se aprobó el “Reglamento de Rendición de Caucciones a favor del AyA”.

II.—Que, mediante memorando GG-DCH-2023-03501, la Dirección Gestión Capital Humano presentó ante la Dirección Jurídica una propuesta de reforma parcial al Reglamento de Rendición de Caucciones. Posteriormente, la Dirección Jurídica revisa la propuesta de Capital Humano, asimismo, realiza una revisión general de dicho reglamento y mediante memorando PRE-J-2023-04828, remite a la Gerencia General su propuesta de reforma parcial. La Gerencia General revisa la propuesta de la Dirección Jurídica y, a su vez, propone otras modificaciones al reglamento.

III.—Que, mediante memorando GG-2024-00823, la Gerencia General propone una revisión final en coordinación la Dirección Jurídica y la Dirección Gestión Capital Humano con el propósito de realizar unos ajustes finales a la propuesta de reglamento.

IV.—Considerando los términos propuestos por la Dirección Jurídica, Dirección Gestión de Capital Humano y la Gerencia General para la modificación al reglamento, estima esta Junta Directiva que resulta procedente efectuar una reforma al Reglamento de Rendición de Caucciones a favor del AyA, con el objetivo de mejorar su alcance, interpretación y/o aplicación. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política; artículos 4° y 11 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 5° inciso j) y 11 inciso i) de la Ley Constitutiva de AyA; Ley N° 2726, artículo 4° inciso 10) del Reglamento de la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva y Órgano Gerencial de AyA, esta Junta Directiva acuerda:

Único.—Aprobar la siguiente modificación al Reglamento de Rendición de Caucciones a favor del AyA, para que se lea, tal y como se establece a continuación:

REFORMA AL REGLAMENTO DE RENDICIÓN
DE CAUCIONES A FAVOR DEL AYA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Concepto.** La caución es una garantía que se rinde a favor del AyA, y será consignado y custodiado por la Dirección de Finanzas, mediante depósito en efectivo, título valor, póliza de fidelidad personal o carta de garantía, ante las entidades o empresas autorizadas para tal fin.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios que indica el artículo 8° de este Reglamento, así como los miembros de la Junta Directiva del AyA que administren, recauden, custodien fondos o valores públicos o que, por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades debidamente definidas en el Manual de Clases y Cargos Institucionales, deban caucionar.

Artículo 3°—**Definición de los puestos a rendir garantía.** Para determinar los puestos obligados a rendir caución, deberán considerarse los siguientes elementos:

- a. Niveles de responsabilidad.
- b. Monto de recursos que maneja el funcionario.

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2025-0010

ASUNTO: Reforma al Reglamento de rendición de caucciones a favor del AyA.

Acuerdo de Junta Directiva del AyA.—Sesión ordinaria N° 0003-2025.—Fecha de realización: 20/Jan/2025.—Artículo 9-Artículo 9. Reforma al Reglamento de Rendición de Caucciones a favor del AyA. Memorando GG-2024-04037.—Referencia N°.—Atención: Dirección Gestión del Capital Humano, Gerencia General.—Fecha comunicación: 23/Jan/2025.

- c. Salario del funcionario.
- d. Puestos que tengan a su cargo funciones o procesos con niveles de riesgo que se hayan determinado menos que aceptables.
- e. Medidas de control implantadas y su efectividad.

Una vez que la Dirección Gestión de Capital de Humano defina los puestos que deben rendir caución, le corresponderá a esa misma Dirección informar al funcionario el monto de caución, conforme a los artículos 12, 13 y 14 de este Reglamento, antes de asumir su cargo o función y mientras se mantenga en este.

Artículo 4°—Finalidad. La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que los funcionarios citados en el artículo 8° de este Reglamento o los miembros de la Junta Directiva del AyA, causen en el ejercicio de sus funciones al patrimonio del AyA; sin que ello limite la posible responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda producirse.

Artículo 5°—Forma de rendir la caución. La caución a favor del AyA se rendirá por cualquiera de las formas que indica el artículo 1° anterior, y deberá suscribirse con cargo al peculio de los funcionarios citados en el artículo 8° de este Reglamento o los miembros de la Junta Directiva del AyA, ante las entidades o empresas autorizadas para tal fin.

Artículo 6°—Del plazo de las garantías. Las garantías ofrecidas por los funcionarios citados en el artículo 8° de este Reglamento o los miembros de la Junta Directiva del AyA, se mantendrán vigentes durante todo el tiempo que ocupen sus cargos o funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la responsabilidad civil que regula la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 7°—Momento para rendir la caución. Antes de asumir el cargo o función que obliga al funcionario o miembro de la Junta Directiva a rendir la caución, deberá presentar el documento que acredita la garantía a la Dirección de Finanzas, y además deberá entregar una copia a la Dirección Gestión de Capital Humano del AyA para su debido registro.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Caucionantes

Artículo 8°—Clasificación por nivel de responsabilidad. Deberán caucionar todos aquellos funcionarios del AyA (incluidas las Unidades Ejecutoras) que recauden, custodien y/o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

- a. Nivel Superior. El Presidente Ejecutivo y los miembros de la Junta Directiva durante todo el tiempo de su nombramiento.
- b. Nivel Gerencial. El Gerente General, Subgerente General, Sub Gerentes de Área, Auditor y Sub Auditor Interno, Directores Expertos, Directores Especialistas y Directores Generales que, en razón de sus funciones y/o competencias, administren, recauden o custodien fondos y valores públicos, así como quien los sustituya por un periodo superior a 15 días naturales.
- c. Nivel Jefatura. Los funcionarios que ejerzan cargos de Jefaturas los cuales no están contemplados en el inciso anterior; y que en razón de sus funciones y/o competencias, administren, recauden o custodien fondos y valores públicos, así como quien los sustituya por un periodo superior a 15 días naturales.
- d. Otros cargos o funciones. Se incluyen en esta categoría los funcionarios que ejercen funciones de Fiscalizador en Contrataciones Públicas y el Administrador de Contrato,

según los términos que señala la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, así como quienes los sustituyan por un periodo superior a 15 días naturales, en aquellos cargos o funciones obligados a caucionar. De igual manera todos aquellos funcionarios distintos a los señalados en los incisos anteriores que, en razón de sus funciones (sean estas temporales o permanentes) administren, recauden y/o custodien fondos o valores públicos, fondos de trabajo y cajas chicas.

Artículo 9°—La Dirección Gestión de Capital Humano, mediante un informe elaborado al efecto, establecerá los sujetos determinados en el inciso d) del artículo anterior, así como los montos a caucionar para estos.

Artículo 10°—La Dirección Gestión de Capital Humano actualizará anualmente los cargos y las funciones que deben ser sujetas a caución, a efectos de incluir o excluir de dicho requerimiento a otros o bien, debido a una función específica, conforme a los siguientes presupuestos:

- a. La existencia, en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- b. La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
- c. El nivel de responsabilidad y el monto o bienes, a cargo o administrados por el funcionario.

Artículo 11°—Ajuste de la caución. El caucionante que sea nombrado en otro puesto que implique un mayor nivel de responsabilidad, según lo definido por los artículos 8° y 9° de este Reglamento, deberá reajustar la caución conforme a la nueva situación laboral, de manera previa a su movimiento; y presentar el comprobante que así lo acredite a la Dirección de Finanzas con copia a la Dirección Gestión de Capital Humano. En el caso que exista simultaneidad de funciones sujetas a caución, el funcionario o miembro de Junta Directiva citados en el artículo 8° de este Reglamento, deberá caucionar una sola vez por el monto más alto.

CAPÍTULO TERCERO

Del monto a caucionar

Artículo 12°—Obligación Inicial. Los caucionantes que suscriban la rendición de la caución por primera vez, deberán cancelarla por el periodo que cubre desde la fecha de su nombramiento hasta el 31 de enero del siguiente año, conforme los montos que le indique la Dirección Gestión de Capital Humano.

Artículo 13°—Actualización de los montos de la caución. La Dirección Gestión de Capital Humano utilizará como parámetro para fijar y actualizar los montos de las cauciones, el salario base que establece el artículo 2° de la Ley Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, y que publica la Corte Suprema de Justicia en su Boletín Judicial cada inicio de año.

Asimismo, la Dirección Gestión de Capital Humano le informará a todos los funcionarios y miembros de Junta Directiva citados en el artículo 8° de este Reglamento, que hayan rendido previamente las cauciones, del momento en que deberán renovar su caución; así como el valor vigente para el "salario base" y el monto a cubrir con la renovación anual de la rendición de la caución.

Todos los caucionantes actualizarán el monto cubierto por la rendición de la caución al inicio de cada año, por un periodo anual que cubre del 1 de febrero del año hasta el 31 de enero del año siguiente; y aportarán el respectivo comprobante

de pago a la Dirección de Finanzas con copia a la Dirección Gestión de Capital Humano de inmediato, bajo apercibimiento de ser sujetos a sanciones, conforme lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, este Reglamento, Reglamento Autónomo de Servicios del AyA, Ley General de Administración Pública y otras normas conexas y supletorias, según corresponda.

Artículo 14.—**Cálculo de la caución.** Según el nivel de responsabilidad y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 13 de este Reglamento, el cálculo de los montos de las cauciones se hará de la siguiente manera:

- a. Nivel Superior: Deberán rendir una caución que cubra el equivalente a 5 salarios base.
- b. Nivel Gerencial: Deberán rendir una caución que cubra el equivalente a 4 salarios base.
- c. Nivel Jefatura: Deberán rendir una caución que cubra el equivalente a 3 salarios base.
- d. Otros cargos o funciones sujetas a caución incluyendo a los Fiscalizadores y Administradores de contrato: Deberán rendir una caución que cubra el equivalente a 2 salarios base.

CAPÍTULO CUARTO

De la administración, custodia y ejecución de las cauciones

Artículo 15.—**Competencia.** Le corresponderá a la Dirección de Finanzas la administración de las cauciones que se rindan a favor del AyA en cuanto a lo siguiente:

- a. Recibir, custodiar y verificar la efectividad de las garantías presentadas por los funcionarios caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- b. Mantener un registro actualizado de los caucionantes.
- c. Comunicar a los caucionantes cualquier situación que amerite aclaración en el monto y la forma en que se ha emitido la caución.

Le corresponderá a la Dirección Gestión de Capital Humano la administración de las cauciones que se rindan a favor del AyA, en cuanto a lo siguiente:

- a. Comunicar de manera general en el mes de enero de cada año, el monto actualizado que cada caucionante debe cubrir con la rendición de la caución al momento de su renovación.
- b. Informar al Superior Jerárquico de la Institución de cualquier incumplimiento observado en el proceso de rendición de cauciones.
- c. Mantener un registro actualizado de los caucionantes. En el caso de los Fiscalizadores y Administradores de contrato, es responsabilidad de cada Director informar a la Dirección Gestión de Capital Humano cuando se dé el inicio y finalización de una contratación administrativa, además de la compras que se realicen en las Unidades de Compra Desconcentradas, así como el monto por el cual se contrató, a efectos de que la Dirección correspondiente en la cual se esté ejecutando esta, informe en un plazo de 3 días hábiles previos al inicio de la contratación, sobre los funcionarios que han sido designados como Fiscalizador y Administradores de contrato y por tanto, estén obligados a rendir caución.
- d. La Dirección Gestión de Capital Humano, prevendrá a quien no haya presentado la información correspondiente para tales efectos, según los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, para que proceda con ese trámite dentro de las 24 horas siguientes; so pena de incurrir en las faltas y asumir las responsabilidades que regula la Ley de la Administración Financiera de la República y

Presupuestos Públicos, este mismo cuerpo normativo, así como el Reglamento Autónomo de Servicios del AyA, Ley General de Administración Pública y otras normas conexas y supletorias, según corresponda.

Artículo 16.—**Ejecución de la caución.** La ejecución de cobro de la caución será precedida de un procedimiento administrativo que se tramitará conforme a la Ley General de la Administración Pública y los procedimientos internos vigentes y aplicables, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. Para los anteriores efectos, la Administración está facultada para acceder y requerir la información que sea necesaria ante las instancias que efectuaron o custodian comprobantes del trámite de la garantía.

CAPÍTULO QUINTO

De la responsabilidad por no rendir y presentar caución

Artículo 17.—El caucionante es responsable por la no rendición y presentación del documento de garantía que la sustenta ante la Dirección de Finanzas y la Dirección Gestión de Capital Humano, en el monto y términos que ésta última le indique.

Artículo 18.—Las faltas de pago, presentación, renovación y/o actualización de la caución, se considerarán falta grave con las implicaciones legales que para la misma sean determinadas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, este reglamento, el Reglamento Autónomo de Servicios del AyA, Ley General de Administración Pública y otras normas conexas y supletorias, según corresponda.

El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos en el que se le otorgue posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena la ley, constituirá un hecho generador de responsabilidad administrativa y la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General de la Administración Pública y los procedimientos internos de la Institución.

En el caso de los miembros de la Junta Directiva del AyA, corresponderá a la Presidencia Ejecutiva, la verificación de la rendición de la caución por el periodo de nombramiento, la cual deberá ser suscrita por los miembros indicados y de conformidad con el artículo 110 inciso l) la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos al menos un día hábil previo a su nombramiento.

Artículo 19.—Es responsabilidad de cada Dependencia justificar por escrito a la Dirección Gestión de Capital Humano cualquier cambio en las condiciones que dieron origen a la rendición de la caución, con el fin de resolver si procede o no el cambio. La omisión en la respectiva y oportuna comunicación podrá dar lugar a la apertura de un procedimiento administrativo.

Artículo 20.—Al caucionante se le concederá un plazo establecido de dos meses, para que pueda ponerse al día con la rendición de la caución, según lo señalado en este Reglamento, mismo que regirá a partir de la publicación de este Reglamento.

Artículo 21.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese y comuníquese.

Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 106058.—Solicitud N° 567926.—(IN2025922018).